



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir la presente Convocatoria Permanente para participar en el
“Curso Básico de Formación de Agente de Policía”

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 23-2020

Guatemala, 10 de febrero de 2020

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, que implica la necesidad de un cuerpo de seguridad pública con una preparación policial profesional para resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, velar por el cumplimiento de las leyes, el respeto a los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes vigentes.

CONSIDERANDO

Que el sistema educativo de la Policía Nacional Civil, fundamentado en la Política Educativa Policial, ha adoptado el Modelo Educativo basado en competencias, que persigue la formación en conocimientos, habilidades y actitudes con el fin de formar integralmente a profesionales idóneos que garantice la prestación de un buen servicio de seguridad de las personas y sus bienes en el contexto de una sociedad democrática.

CONSIDERANDO

Que es imperativo cubrir las plazas vacantes y crear la cantidad que sea necesaria en la escala básica de la carrera policial de la Policía Nacional Civil, por ende, es necesario generar los mecanismos legales para el ingreso a la institución policial, garantizando la objetividad en el proceso de selección, así como, igualdad de oportunidades, participación multiétnica y equidad de género, para atender las necesidades de las vacantes existentes e incrementar la cantidad del talento humano en la escala básica correspondiente al grado de Agente de Policía, para ser desplegados en las diferentes dependencias territoriales a nivel nacional.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f), m) y 36 inciso n) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículos 3, 13, 14, 18, 19 inciso d) sub inciso a) y 48 inciso a) de la Ley



de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículos 1 inciso a), 2 inciso a), 5, 6, 7, 12, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 587-97 de fecha 1 de Agosto de 1997.

A C U E R D A

Emitir la presente Convocatoria Permanente para participar en el “Curso Básico de Formación de Agente de Policía”.

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto establecer los requisitos para el proceso de selección, desde el reclutamiento, evaluación, selección de postulantes e incorporación, para el Curso Básico de Formación de Agente de Policía.

ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA. Se convoca a todos los ciudadanos guatemaltecos de origen, hombres y mujeres, que cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. El proceso de selección, desde el reclutamiento, evaluación, selección de postulantes e incorporación, para el Curso Básico de Formación de Agente de Policía, se realizará conforme los principios de igualdad, méritos de capacidad, idoneidad, honradez y publicidad.

CAPÍTULO II **DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CURSO**

ARTÍCULO 4. OBJETIVO DEL CURSO. Formar Agentes de Policía en los ámbitos de orden y seguridad pública, para el cumplimiento de la misión de la Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 5. CENTRO DE ESTUDIOS QUE IMPARTE EL CURSO. Academia de la Policía Nacional Civil y sus extensiones, de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 6. PLAZAS CONVOCADAS Y ADMISIÓN DE POSTULACIONES. Para cada Curso Básico de Formación de Agente de Policía, la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil en coordinación con la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, establecerá la cantidad de plazas a convocar, de acuerdo con la proyección anual de vacantes a cubrir y disponibilidad financiera con que cuente la Policía Nacional Civil.

La admisión de postulaciones será limitada. Para cada proceso de selección se admitirá un 200% de postulaciones en relación a las plazas convocadas; porcentaje que podrá ser ampliado de acuerdo a los requerimientos de la Junta Evaluadora del Curso Básico. La programación del



proceso de selección será realizada por el Departamento de Incorporación de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 7. LUGAR DE DESARROLLO DEL CURSO. El desarrollo del curso se realizará en las instalaciones de la Academia de la Policía Nacional Civil y sus extensiones de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 8. DURACIÓN DEL CURSO. El curso tendrá una duración mínima de seis (06) meses y máxima de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de inicio.

ARTÍCULO 9. PROGRAMA DE ESTUDIOS. Se cumplirá con el programa de estudios vigente en la Academia de la Policía Nacional Civil, para el Curso Básico de Formación de Agente de Policía.

ARTÍCULO 10. MODALIDAD EDUCATIVA. El Curso Básico de Formación de Agente de Policía, se desarrollará de forma presencial, de acuerdo a la programación académica y normativa interna de la Academia de la Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 11. DOCENTES QUE DESARROLLARÁN EL CURSO. Los docentes serán asignados de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 587-97, de fecha 01 de agosto de 1997.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LOS POSTULANTES. Para postularse al Curso Básico de Formación de Agente de Policía, los postulantes deben cumplir los requisitos siguientes:

- 12.1 Ser guatemalteco (a) de origen, vecino y con residencia en la República de Guatemala.
- 12.2 Estar comprendido entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de edad, al momento de iniciar el curso.
- 12.3 Graduados de nivel diversificado.
- 12.4 No haber sido condenado por la comisión de delito doloso, cuya sentencia esté firme.
- 12.5 No tener antecedentes penales y/o policiales.
- 12.6 No haber causado baja anteriormente del Curso Básico de Formación de Agente de Policía, excepto por estudios, enfermedad, accidente o embarazo.
- 12.7 Las postulantes, no encontrarse en estado de gestación, como medida de protección en virtud que el proceso de selección y desarrollo del curso, requiere de esfuerzo físico.
- 12.8 Aprobar las evaluaciones de carácter eliminatorio siguientes: reconocimiento médico, aptitud física, nivel de conocimientos académicos, y psicotécnica.

ARTÍCULO 13. DOCUMENTOS A PRESENTAR. Los postulantes al curso, deben presentar la documentación, en fólder color manila sin gancho, en original y dos copias, todo en tamaño oficio, de lo siguiente:

- 13.1 Al momento de entregar solicitud:
 - 13.1.1 Solicitud de ingreso (Apéndice I y II). Estos formularios podrán ser obtenidos en la página web <http://www.pnc.edu.gt>.



- 13.1.2 Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación (DPI), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, ampliado a media carta.
 - 13.1.3 Certificación de la partida de nacimiento reciente.
 - 13.1.4 Constancia de inscripción y modificación al Registro Tributario Unificado (RTU).
 - 13.1.5 Título o diploma de estudio de nivel diversificado, registrado por la Contraloría General de Cuentas.
 - 13.1.6 Constancia de carencia de antecedentes penales y policiales recientes.
 - 13.1.7 Constancia de no haber causado baja anteriormente del Curso Básico de Formación de Agente de Policía, extendida por la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil.
- 13.2** Al momento de presentarse a las evaluaciones de admisión:
- 13.2.1 Las postulantes deben presentar, certificación de prueba de embarazo HCG (cuantitativa en sangre) de no embarazo. (Con vigencia de cinco (5) días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación)
 - 13.2.2 Tarjeta de salud, extendida por el Centro de Salud Pública (adjuntar constancia de exámenes).
 - 13.2.3 Tarjeta de pulmones extendida por la Liga Nacional Contra la Tuberculosis con su respectiva constancia de exámenes (con vigencia de diez (10) días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación).
 - 13.2.4 Exámenes de laboratorio: VIH, VDRL, hematología completa, colesterol, triglicéridos, glucosa y electrocardiograma (con vigencia de diez (10) días desde la fecha de su emisión a la fecha de su presentación).

De aprobar las evaluaciones de admisión y ser convocados para su incorporación al curso, deberán presentar todos los documentos completos y renovados a fin de verificar que el postulante, hasta el día de su ingreso cumple con los requisitos.

Los títulos o diplomas y Documento Personal de Identificación (DPI) originales, serán devueltos en el momento de la recepción del expediente, previa confrontación.

El proceso de selección de aspirantes se realizará con antelación suficiente al inicio del Curso Básico, por lo que los plazos establecidos en los artículos 15, paso 3, 16.4 y 19 se entenderán realizados antes de iniciado el Curso Básico.

ARTÍCULO 14. CAUSAS DE EXPULSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El postulante será expulsado del proceso de selección, si incurre en alguna de las siguientes causales:

- 14.1** No presentar la documentación requerida.
- 14.2** Presentar documentación falsa o alterada.
- 14.3** Sustraer, alterar, dañar o modificar cualquier material o instrumento de evaluación.
- 14.4** Utilizar cualquier objeto con función de cámara fotográfica o de vídeo con el fin de grabar total o parcialmente cualquier instrumento de evaluación.
- 14.5** Usar de forma ilegítima el Documento Personal de Identificación o uso público de nombre supuesto.
- 14.6** Ser sorprendido alterando el resultado obtenido en alguna de las evaluaciones.



- 14.7** Ser sorprendido en las evaluaciones copiando, utilizando o teniendo consigo material de apoyo con fines de obtener ventaja.
- 14.8** Presentarse con aliento o bajo efectos de alcohol, estupefacientes o alguna droga.
- 14.9** Ejercer coacción, intimidación, amenaza o falta de respeto en contra de alguno de los evaluadores.
- 14.10** Presentarse fuera del horario programado para cada una de las evaluaciones.

ARTÍCULO 15. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES.

La verificación de requisitos y recepción de expedientes se realizará de acuerdo la programación del proceso de selección y cumpliendo lo siguiente:

Paso 1. Charla de Inducción: Participar en la charla de inducción del proceso de selección. Las charlas se desarrollan únicamente los días lunes y viernes en los horarios siguientes: 08:00, 10:00 y 14:00 horas.

Paso 2. Verificación de Requisitos: Después de haber participado en la charla, al postulante se le verificará por parte de la Junta Evaluadora del Curso Básico, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

Paso 3. Recepción de Expediente: Verificado los requisitos, el interesado personalmente presentará su expediente de solicitud para el ingreso al Curso Básico de Formación de Agente de Policía, al Departamento de Incorporación (15 calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales, Guatemala, Ciudad) de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, con la documentación descrita en el artículo 13 del presente Acuerdo Ministerial. El periodo de recepción de expedientes será de enero a marzo de cada año, periodo que podrá modificarse por la Junta Evaluadora del Curso Básico, cuando lo considere necesario.

El horario de atención para la recepción de expedientes de los postulantes, será de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas y domingos en horario de 08:00 a 14:00 horas.

Paso 4. Inscripción del Postulante: Recibido el expediente con la documentación requerida, el postulante quedará formalmente inscrito (a) al proceso de selección y se le asignará número de expediente.

ARTÍCULO 16. DESCRIPCIÓN Y APLICACIÓN DE EVALUACIONES. Las evaluaciones serán en el lugar, fecha y hora programada por la Junta Evaluadora del Curso Básico. Estas evaluaciones tienen como objetivo seleccionar al personal idóneo para que participe en el Curso Básico de Formación de Agente de Policía.

16.1 Descripción de evaluaciones de carácter eliminatorio: Las evaluaciones que aplicará la Junta Evaluadora del Curso Básico de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, se ajustarán a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

16.1.1. Evaluación de reconocimiento médico: Será aplicada por un médico colegiado activo y consiste en la aplicación del cuadro médico de exclusiones que contemplará los aspectos siguientes:



- a. Tener estatura sin zapatos: Hombres, un (1) metro con sesenta (60) centímetros; y mujeres un (1) metro con cincuenta y cinco (55) centímetros.
- b. No tener tatuajes en el cuerpo, de cualquier índole.
- c. No tener cicatrices en cualquier parte del cuerpo por borrado de tatuajes, a excepción de quienes traigan certificado médico de dermatólogo colegiado donde conste que las cicatrices no corresponden a tatuaje borrado.
- d. Que los hombres no tengan perforaciones o vestigios por uso de cualquier pendiente (aretes) en alguna parte del cuerpo.
- e. No haber tenido una intervención quirúrgica durante los últimos seis (6) meses
- f. Las mujeres, no tener perforaciones o vestigios por uso de aretes en cualquier parte del cuerpo, excepto en los lóbulos de las orejas.
- g. Poseer un índice de masa corporal (IMC) entre diecinueve por ciento (19%) y veintisiete por ciento (27%).
- h. Poseer agudeza visual aceptable, hasta 20/30.
- i. No padecer de cuadros clínicos patológicos en los siguientes aspectos:
 - Sistema cardiovascular (hipertensión arterial, fibrosis arterial, insuficiencia, soplos y arritmias cardíacas).
 - Osteomuscular (limitaciones que impidan su desempeño físico).
 - Sistema endocrino, metabólico y otros que impidan su desempeño físico.
 - Neurológicos, motores o sensitivos.
 - Asimetrías faciales y malformaciones.
 - Aparato auditivo, sordera completa e incompleta, manifestaciones vertiginosas.
 - Aparato fonador (malformaciones y problemas que limiten la fonación).
 - Aparato visual (malformaciones y problemas que limiten la visión).
 - Cuadro toxicológico.
 - Capacidad de esfuerzo clínico.

El resultado de esta evaluación será **Apto o No Apto**.

16.1.2. **Evaluación de aptitud física.** Será aplicada por un profesor de educación física. Consiste en una serie de ejercicios, conforme a los parámetros establecidos por la Junta Evaluadora del Curso Básico, con el objeto de determinar si el postulante reúne las aptitudes físicas necesarias para participar en el curso.

- a. **Dominadas.** Por medio de este ejercicio se evaluarán las condiciones, estado y funcionamiento de la parte superior del tronco y de los brazos; consiste en la flexión y extensión de codos suspendidos en una barra durante un tiempo de treinta (30) segundos.
- b. **Abdominales.** Por medio de este ejercicio se evaluará la potencia y la resistencia de los músculos abdominales y flexores de la cadera; en un tiempo de treinta (30) segundos.
- c. **Prueba curna bet.** Por este medio se evaluará la potencia aeróbica y consiste en recorrer la máxima distancia en tiempos y niveles establecidos en esta prueba.



Esta evaluación tendrá una ponderación de 100 puntos, distribuida de la siguiente manera: 25% a dominadas, 25% a abdominales y 50% a potencia aeróbica. **Será superada con una nota mínima de 60 puntos.**

16.1.3. Evaluación de nivel de conocimientos académicos. Será dirigida por un Oficial de Policía con grado académico a nivel licenciatura. Consiste en determinar el nivel de conocimientos académicos necesarios para participar en el curso.

La evaluación contemplará aspectos de conocimientos de cultura general, historia contemporánea de Guatemala, comunicación y lenguaje (gramática y literatura), ciencias naturales, ciencias sociales y formación ciudadana, razonamiento matemático y estadística.

Esta evaluación tendrá una ponderación de cien (100) puntos y **será aprobada con un mínimo de setenta (70) puntos.**

16.1.4. Evaluación psicotécnica. Esta evaluación será aplicada por un equipo de profesionales dirigidos por un psicólogo colegiado activo. Consiste en aplicar evaluaciones de inteligencia general y personalidad.

El resultado de esta evaluación será **Apto o No Apto.**

16.2 Estudios de carácter referencial: Dentro del proceso de selección, los postulantes deberán someterse a estudios de carácter referencial, los cuales serán aplicados al personal que apruebe las evaluaciones de carácter eliminatorio, y se describen a continuación:

16.2.1 Estudio socioeconómico. Estará a cargo del personal de la Sección de Confiabilidad, del Departamento de Incorporación con apoyo del Jefe de la Sección de Personal de la comisaría de la demarcación donde reside el postulante. Consiste en recopilar y verificar información social, laboral y económica del postulante, con el objeto de determinar su probidad y sus relaciones sociales para tener referencias de su honorabilidad.

16.2.2 Evaluación de competencias laborales. Será realizada por un equipo multidisciplinario, dirigida por un mando policial con formación académica en psicología. Consiste en realizar diversas preguntas al postulante, con el objeto de identificar si posee las competencias laborales o aptitudes mínimas para ser Agente de Policía.

16.3 Fecha de aplicación de las evaluaciones. La Junta Evaluadora del Curso Básico de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, programará la aplicación de las evaluaciones en el periodo comprendido de abril a septiembre de cada año, fecha que podrá modificarse, según lo considere dicha Junta.



- 16.4** **Sistematización, análisis y presentación de resultados de las evaluaciones.** Finalizadas las evaluaciones, la Junta Evaluadora del Curso Básico de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, realizará la sistematización y análisis de los resultados de las evaluaciones; seguidamente definirá la nómina de los postulantes al curso, que cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, tomando en cuenta los promedios obtenidos, en orden descendente y la presentará a la Comisión de Fiscalización para que ésta le dé el visto bueno, limitándola a
- 16.5** las plazas convocadas, si procediera. En caso de que dos o más aspirantes obtuviera el mismo promedio, en criterio para elegir será determinado por el nivel académico del aspirante.

Definida la nómina final del personal que participará en el curso, la Junta Evaluadora del Curso Básico procederá a notificar a los postulantes seleccionados.

ARTÍCULO 17. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. Esta Comisión estará conformada por:

- 17.1** Subdirector General de Personal de la Policía Nacional Civil;
- 17.2** Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil;
- 17.3** Inspector General de la Policía Nacional Civil;
- 17.4** Director de la Academia de la Policía Nacional Civil; y
- 17.5** Presidente de la Junta evaluadora del Curso Básico.

El Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil será quien presida la Comisión. En su ausencia, el acto podrá ser presidido por el Subdirector General de Personal de la Policía Nacional Civil.

La Comisión de Fiscalización, es un órgano que se reunirá a convocatoria, estará presente en el proceso de selección cuando lo considere necesario, para garantizar la transparencia. Tendrá la facultad de hacer cumplir lo estipulado en el presente Acuerdo Ministerial, apegada a las normas e interés institucional, dando el visto bueno a la nómina de los postulantes que ingresarán al Curso Básico de Formación de Agente de Policía.

ARTÍCULO 18. NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACION EN EL CURSO. La Junta Evaluadora del Curso Básico, procederá a notificar a los postulantes seleccionados, por medios electrónicos (correo personal) y/o telefónico para que se presenten al curso, provistos de lo necesario para su permanencia interna. Y con relación a los postulantes que no sean tomados en cuenta, se les dará información personalizada a requerimiento propio.

ARTÍCULO 19. INICIO DEL CURSO Y PRESENTACIÓN DE PERSONAL SELECCIONADO. Cada Curso Básico de Formación de Agente de Policía, dará inicio en el mes de mayo o junio de cada año.

Los seleccionados deberán presentarse a la Academia de la Policía Nacional Civil, en la fecha y hora que se establezca; debiendo traer consigo los documentos descritos en los incisos 13.1.6, 13.2



del artículo 13, del presente Acuerdo Ministerial, con una vigencia de diez (10) días desde su emisión a su presentación, para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

Los Postulantes que ingresen al Curso Básico de Formación de Agente de Policía, serán aquellos que acrediten cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo Ministerial.

El listado de los postulantes seleccionados que fueren convocados para ingresar al curso, será remitido por el Jefe del Departamento de Incorporación, mediante acta, al Director de la Academia de la Policía Nacional Civil y aquellos que no se presenten en el lugar, fecha y hora establecidos, perderán el derecho de incorporarse y podrán volver a iniciar el proceso de selección para una próxima promoción.

Si por razones de enfermedad temporal o lesiones leves en el cuerpo, el aspirante no pudiera incorporarse el día y hora establecido, la Junta Evaluadora determinará si es procedente una reevaluación médica, la cual será realizada por el médico de la Academia de la Policía Nacional Civil o de la Junta Evaluadora, para tal efecto el aspirante deberá presentar certificación médica que respalde un estado de salud aceptable para incorporarse al curso, en un tiempo que no exceda de cinco (5) días calendario desde el inicio del Curso.

De superar los cinco (5) días establecidos en el párrafo anterior, podrá iniciar el proceso de selección para una próxima promoción.

ARTÍCULO 20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES QUE INGRESEN AL CURSO. Los postulantes que ingresen al Curso Básico de Formación de Agente de Policía, tendrán los derechos y obligaciones que se describen a continuación:

20.1 Derechos. Durante el desarrollo del curso, los postulantes tendrán los beneficios siguientes:

20.1.1 Calidad de Policía Alumno. Al ingresar al curso, cada postulante obtendrá la calidad de Policía Alumno y así será denominado hasta que finalice el curso.

20.1.2 Beca de estudio. Durante el desarrollo del curso, el Policía Alumno gozará de una beca de estudio que incluye: formación policial, orientación psicológica, alojamiento, alimentación servida y servicios médicos básicos.

20.1.3 Dotación de material didáctico y prendas de uniformidad. De conformidad a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, el Policía Alumno podrá ser dotado de material didáctico y prendas de vestir de uniformidad que el curso requiera, quedando sujeto a la conformación y aprobación de los procesos de compra establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

20.2 Obligaciones. Desde el ingreso hasta la finalización del curso, los Policías Alumnos, deben cumplir las obligaciones siguientes:

20.2.1 Suscribir convenio de estudios y adquirir una fianza de cumplimiento al iniciar el curso, para garantizar el pago de los gastos ocasionados en caso de causar baja del Curso Básico de Formación de Agente de Policía.



- 20.2.2** Adquirir un seguro de vida que cubra su estadía, durante el desarrollo del curso. El Policía Alumno deberá entregar copia de la póliza a la Academia de la Policía Nacional Civil.
- 20.2.3** Asistir a todas las actividades académicas de conformidad con el programa de estudios. Esto implica que los fines de semana que se programen actividades académicas no deberán ausentarse por ningún motivo, salvo casos extraordinarios, previo análisis de la autoridad de la Academia de la Policía Nacional Civil.
- 20.2.4** Sujetarse al régimen interior y normativa de la Academia de la Policía Nacional Civil.
- 20.2.5** Firmar compromiso de sujeción al régimen que implica el Curso Básico de Formación de Agente de Policía, en el que exime de responsabilidad a la Academia de la Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 21. CONDICIONES PARA APROBAR EL CURSO. Los Policías Alumnos que participen en el Curso Básico de Formación de Agente de Policía, para aprobarlo deben cumplir con las condiciones siguientes:

- 21.1** Obtener la calificación mínima de setenta (70) puntos en cada asignatura.
- 21.2** Aprobar todas las asignaturas del programa de estudios.
- 21.3** Cumplir el cien por ciento (100%) de asistencia a clases presenciales de cada asignatura. Salvo permisos justificados.
- 21.4** Cumplir la normativa de evaluación de rendimiento académico y régimen interior.
- 21.5** Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 20 del presente Acuerdo Ministerial.
- 21.6** Superar las pruebas de control de confianza que le sean aplicadas.

ARTÍCULO 22. PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA. Durante el desarrollo del Curso Básico de Formación de Agente de Policía, el Policía Alumno debe superar las pruebas de control de confianza, siguientes:

- 22.1 Toxicología.** Será aplicada para detectar o descartar el consumo de drogas, estupefacientes o fármacos ilícitos, y practicada por personal médico de la Subdirección General de Salud Policial de la Policía Nacional Civil, a requerimiento del Director de la Academia de Policía Nacional Civil, previo diagnóstico médico y cuando se considere necesaria.
- 22.2 Poligrafía.** Será aplicada para determinar el grado de confiabilidad del Policía Alumno, será realizada por especialistas en poligrafía de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, a requerimiento del Director de la Academia de Policía Nacional Civil y cuando se considere necesaria.
- 22.3 Confiabilidad.** Será aplicada para verificar los requisitos y la conducta del Policía Alumno, a través de referencias personales u otras que se consideren necesarias, a fin de garantizar la idoneidad y la honorabilidad; será realizada por personal de la Sección de Confiabilidad del Departamento de Incorporación.



22.4 Prueba de embarazo. Será aplicada como medida de protección a la vida; será practicada por personal médico de la Subdirección General de Salud Policial de la Policía Nacional Civil, en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, durante el desarrollo del Curso.

ARTÍCULO 23. CAUSAS DE BAJA DEL CURSO. La baja del curso será acordada por el Director General de la Policía Nacional Civil, a propuesta del Director de la Academia de la Policía Nacional Civil, por alguna de las razones siguientes:

- 23.1** A petición propia, presentada por escrito.
- 23.2** Pérdida de aptitudes psíquicas o presentar manifestaciones psico-patológicas, previo dictamen emitido por profesionales de la psicología y psiquiatría del Hospital de la Policía Nacional Civil, y dictamen final de profesionales en neurología.
- 23.3** Pérdida de aptitudes físicas, previo informe del médico de la Clínica Médica de la Academia de la Policía Nacional Civil o del Hospital de la Policía Nacional Civil. Se exceptúan los casos en que el policía alumno se lesione derivado de las actividades académicas, establecidas en el programa de estudios.
- 23.4** Ausentarse de la Academia de la Policía Nacional Civil, por un período de setenta y dos (72) horas o más, salvo permisos autorizados por el Director de la Academia de la Policía Nacional Civil.
- 23.5** Incumplir alguna de las obligaciones que establece este Acuerdo Ministerial.
- 23.6** No aprobar el cien por ciento (100%) de las asignaturas que conforman el programa de estudios del Curso Básico de Formación de Agente de Policía.
- 23.7** No superar alguna de las pruebas de control de confianza, establecidas en el artículo 22 de la presente convocatoria.
- 23.8** Por la comisión de una falta escolar muy grave, previo procedimiento disciplinario administrativo.
- 23.9** Haber sido puesto a disposición de los tribunales de justicia por la comisión de delito flagrante o por orden de juez competente.
- 23.10** Si para su selección o incorporación, el aspirante, presenta documentos alterados o falsificado, sin perjuicio de la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.
- 23.11** Si la participante, durante el desarrollo del curso, resultada en estado de embarazo. Lo anterior como medida de protección a la maternidad.
- 23.12** Ingresar, tener consigo o consumir cigarrillos, bebidas embriagantes, o drogas, estupefacientes o fármacos ilícitos de cualquier naturaleza, en las instalaciones de la Academia de la Policía Nacional Civil.
- 23.13** Incumplimiento de alguna de las condiciones para aprobar el curso.
- 23.14** Participar en otros estudios de cualquier naturaleza, que interfieran en su formación.
- 23.15** Por fallecimiento.

ARTÍCULO 24. FINALIZACIÓN DEL CURSO. Cada Curso Básico de Formación de Agente de Policía, finalizará al cumplir con las actividades académicas establecidas en el programa de estudios vigente en la Academia de la Policía Nacional Civil.



ARTÍCULO 25. ENTREGA DE POLICÍAS ALUMNOS PARA ACTO DE JURAMENTACIÓN. Finalizado el Curso Básico de Formación de Agente de Policía, el Director de la Academia de la Policía Nacional Civil a través del conducto regular correspondiente, rendirá informe a la Subdirección General de Personal, de la finalización del curso, adjuntando nómina de los Policías Alumnos que aprobaron el curso, para que se inicien las gestiones administrativas para el acto de juramentación y nombramientos que correspondan.

ARTÍCULO 26. RECONOCIMIENTOS. Los Policías Alumnos que aprueben el Curso Básico de Formación de Agente de Policía en la Academia de la Policía Nacional Civil de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, tendrán los siguientes reconocimientos:

- 26.1** La Academia de la Policía Nacional Civil, otorgará el diploma que acredita la aprobación del Curso Básico de Formación de Agente de Policía, el cual será refrendado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil y registrado por la Subdirección General de Personal y Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; también emitirá la certificación general de estudios correspondiente.
- 26.2** A los Policías Alumnos que aprueben el curso, previo a cumplir con los trámites administrativos, el Despacho Superior del Ministerio de Gobernación, si así lo considera, los nombrará a través de Acuerdo Ministerial como Agente de Policía, con todas las retribuciones que por ley corresponda, no obstante que durante el período de un (1) año tendrán la calidad de Agente de Policía Auxiliar o Eventual (APAE).

CAPÍTULO III **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

ARTÍCULO 27. DECLARACIÓN DE COMPROMISO. Los Policías Alumnos que hayan sido nombrados por el Despacho Superior del Ministerio de Gobernación como Agente de Policía, tendrán los compromisos siguientes:

- 27.1** Laborar como mínimo dos (2) años de servicio en la Policía Nacional Civil.
- 27.2** Estar en disposición de prestar sus servicios en cualquier región del país.
- 27.3** Cumplir con lo establecido en el Manual para el Seguimiento en la Práctica del Agente de Policía Auxiliar o Eventual.

ARTÍCULO 28. DESTITUCIÓN DEL AGENTE DE POLICÍA AUXILIAR O EVENTUAL. El Agente de Policía Auxiliar o Eventual que no supere el período de práctica será destituido por el Ministro de Gobernación, a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil, previo expediente formulado por el Director de la Academia de la Policía Nacional Civil, quien notificará al Agente de Policía Auxiliar o Eventual del resultado y correrá audiencia a partir de la notificación, por un plazo de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto; evacuada la audiencia o transcurrido el plazo sin el pronunciamiento del Agente de Policía Auxiliar o Eventual, el Director de la Academia de la Policía Nacional Civil convocará al Consejo Académico conforme a las normas internas.



El Consejo Académico, al ser convocado para conocer las causas por las cuales un Agente de Policía Auxiliar o Eventual no cumplió con el período de práctica, deberá analizar el expediente para establecer las causas que lo impidieron y si el hecho fuere por enfermedad o accidente podrá prorrogar el plazo para completar el período de práctica. Si el hecho fuere doloso, recomendará la baja.

ARTÍCULO 29. ATRIBUCIONES. El Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, en cumplimiento a lo establecido en la presente convocatoria, tendrá las atribuciones siguientes:

- 29.1** Potestad para programar todas las acciones y actividades descritas, con los términos que en este acuerdo se establecen;
- 29.2** Crear y anexar los documentos que sean necesarios, para desarrollar el proceso de selección para el ingreso al Curso Básico de Formación de Agente de Policía.
- 29.3** Suscribir el Convenio de Estudios, que establece los compromisos y obligaciones entre la Policía Nacional Civil y el Policía Alumno.

ARTÍCULO 30. OBLIGACIÓN DE DIFUSIÓN. La Junta Evaluadora del Curso Básico, Jefes de Distrito, Jefes de Comisarías y Jefes de Divisiones de la Policía Nacional Civil, tendrán la obligación de promover la difusión del presente Acuerdo Ministerial en la demarcación bajo su responsabilidad, para lo cual generará mecanismos de coordinación y articulación institucional para mayor divulgación de la información.

ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN. Cualquier reforma de lo establecido en este Acuerdo Ministerial será únicamente competencia del señor Ministro de Gobernación, a requerimiento del Director General de la Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 32. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 409-2017 del Ministerio de Gobernación, de fecha 6 de noviembre del 2017 y demás instrumentos normativos de igual o menor jerarquía y resoluciones emitidas por la Dirección General de la Policía Nacional Civil que contravengan el presente acuerdo.

ARTÍCULO 33. Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo Ministerial se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 de fecha 26 de marzo 2015.

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América y para efectos informativos en los medios y formas posibles.



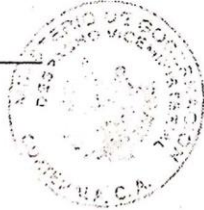
COMUNÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgar Leonel Godoy Samayoa".

Edgar Leonel Godoy Samayoa
Ministro de Gobernación



Lic. Elizandro López Flores
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(E-160-2020)-11-febrero